



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 –

DE 2020

(**01 DIC. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DE UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0625** DE 2020
(**01 DIC. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DE UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo ministerio, sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión de la Covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) *previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0625** DE 2020
(**01 DIC. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DE UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 23 de noviembre de 2020, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, e impartió otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde de Ibagué, mediante el Decreto Municipal 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, adoptó el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable ordenado por el Presidente de la República, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de octubre en la ciudad de Ibagué, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre y 1408 del 30 de octubre de 2020, y realizó unas modificaciones al mismo, en el marco del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, dentro de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia de la Covid-19.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el principio de coordinación administrativa, el Alcalde de Ibagué modificará el artículo 5° del Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, con el fin de adoptar en el Municipio de Ibagué, las modificaciones realizadas al Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, mediante el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020, y prorrogará los efectos de las medidas decretadas en el Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, en virtud del cual se adoptó el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable en la ciudad de Ibagué, con el fin de continuar con las medidas de cuidado y autoprotección, que permitan preservar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Ibagué.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0625** DE 2020
(**01 DIC. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DE UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co a las 00:35 horas del 1 de diciembre de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a lo dispuesto en el presente acto, señalando que el mismo cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 5º del Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *Actividades no permitidas.* En ningún caso, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, salvo en aquellos autorizados como plan piloto, en virtud de lo dispuesto mediante el Decreto 1000-0483 del 25 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0625** DE 2020
(**01 DIC. 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DE UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

ARTÍCULO SEGUNDO. Prórroga. Prorrogar los efectos de las medidas dictadas mediante el Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, modificado mediante el presente acto, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del día 1 de diciembre del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero del año 2021, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, modificado por el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y la Secretaría de Gobierno Municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **01 DIC. 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz, Oficina Jurídica.
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Oficina Jurídica.